

## ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA

**LIC. EVELYN PARRA ÁLVAREZ**, Alcaldesa en Venustiano Carranza y Presidenta del Concejo de la Alcaldía de la referida Demarcación Territorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4, 6, 81, 85, 86, 104 fracción VIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, hacer saber;

### CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 122, Apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4, 6, 81, 82, 85, 86, 104 fracción VIII, las Alcaldías, contarán con un Órgano Colegiado de deliberación, supervisión y seguimiento, que tiene entre otras facultades, la de aprobar su propio Reglamento Interior, en términos de lo que dispone la fracción VIII, del artículo 104 de la norma legal de referencia.

2.- Que, en el caso de la Alcaldía Venustiano Carranza, su Concejo quedó debidamente instalado en Sesión Solemne, realizada el Primero de octubre de 2021.

3.- Que, en su segunda sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2021, el Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, luego de una revisión y redacción a través de mesas de trabajo, votó su Reglamento Interior, instruyendo el suscrito, en calidad de Presidenta del Colegiado, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para una mayor difusión.

4.- Por lo anterior, se hizo del conocimiento general a las y los integrantes del Órgano Colegiado el contenido del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, cuyo texto íntegro es el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales se regularán las atribuciones, facultades, obligaciones, funcionamiento y desarrollo de las sesiones del CONCEJO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, para el periodo 2021-2024, así como las Comisiones y Comités Especiales que se integren en los términos de este ordenamiento, en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

De igual forma, constituye objeto del presente Reglamento, determinar las condiciones mediante las cuales, la Alcaldía dotará a las y los integrantes del Concejo de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines, acorde a los recursos disponibles.

**ARTÍCULO 2.-** El Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, es un Órgano Colegiado en esta demarcación territorial, integrado en los términos previstos en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, con la participación de la persona Titular de la Alcaldía como Presidenta o Presidente, así como de las y los concejales electos.

Tiene por objeto la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señala la Ley Orgánica, así como el presente Reglamento.

Las y los Concejales, con independencia de la modalidad de su elección, tendrán el mismo nivel, por lo que no existirá entre estos, ninguna relación de subordinación jerárquica.

**ARTÍCULO 3.-** Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, vigentes.

**ARTÍCULO 4.-** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Alcaldesa o Alcalde. - Persona Titular de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- II. Alcaldía. - El Órgano Político- Administrativo Venustiano Carranza, con los límites y facultades previstos en la Ley.
- III. Asuntos públicos. - Los relacionados con el interés general, la administración de recursos públicos, así como las garantías y mecanismos de respeto de los derechos humanos, en el ámbito de competencia de las Alcaldías.
- IV. Bando. - Es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía que emite la Alcaldía a propuesta de la Alcaldesa o Alcalde y aprobado por el Concejo con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el presente Reglamento que rige dentro de la demarcación territorial Venustiano Carranza en su ámbito de competencia.
- V. Comisiones. - Órganos Colegiados de deliberación aprobados por el Pleno del Concejo.
- VI. Comités Especiales. - Órganos Colegidos integrados por el número de concejales que resulte procedente en términos de este Reglamento, conformados a propuesta de la Alcaldesa o Alcalde y aprobados por simple mayoría de las y los concejales presentes, a fin de investigar y tratar asuntos específicos.
- VII. Concejales. - La persona que forma parte del Concejo de la Alcaldía.
- VIII. Constitución Federal. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. Constitución Local. - Constitución Política de la Ciudad de México.
- X. Gaceta. - La Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- XI. Ley Orgánica. - Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- XII. Orden del día. - Listado de asuntos a tratar, discutir y acordar en las sesiones del Concejo.
- XIII. Pleno. - Reunión en la que se encuentran presentes los miembros del Concejo con el propósito de deliberar sobre los asuntos contenidos en el orden del día.
- XIV. Quórum. - Es la mitad más uno de las y los integrantes del Concejo, Comisiones y Comités. También, es el número requerido, para que el Pleno, las Comisiones y Comités puedan sesionar y tengan validez los acuerdos tomados en dichos órganos colegiados.
- XV. Reglamento. - El Reglamento Interior del Concejo.
- XVI. Resoluciones y acuerdos. - Documento que contiene las determinaciones tomadas por las y los integrantes del Concejo.
- XVII. Secretaría Técnica del Concejo. - La persona Titular de la Secretaría Técnica.
- XVIII. Sesión del Pleno. - Reunión presencial donde convergen Alcaldesa o Alcalde y Concejales para tratar asuntos públicos vinculados a su demarcación territorial.

XIX. Silla Ciudadana. - Es el lugar asignado que podrá ser ocupado por la ciudadana o ciudadano habitantes de la Alcaldía Venustiano Carranza, en los términos del presente Reglamento, y que tengan interés en algún punto específico del orden del día, con el propósito de garantizar un espacio para exponer opiniones y sugerencias, en relación únicamente a los asuntos inherentes a la demarcación territorial. Dicha figura contará con voz, pero sin voto.

XX. Unidades Administrativas. - Cada una de las áreas que conforman la estructura Orgánica de la Alcaldía.

**ARTÍCULO 5.-** El Presupuesto de Egresos de la Alcaldía será elaborado por la Alcaldesa o Alcalde y sometido a aprobación del Pleno del Concejo; el mismo deberá contener una partida que garantice el correcto funcionamiento del Órgano Colegiado.

#### **De la integración del Concejo**

**ARTÍCULO 6.-** El Concejo estará integrado por:

- I. La Alcaldesa o el Alcalde, que lo presidirá;
- II. Las y los Concejales que fueron electos en la demarcación; y
- III. El o la Titular de la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 7.-** Los cargos de las y los integrantes del Concejo serán:

- I. Presidente, que será el Titular de la Alcaldía de la demarcación territorial Venustiano Carranza.
- II. Concejales, quienes podrán formar parte de las Comisiones y Comités que se integren con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía; y
- III. Secretaría Técnica, que tendrá a su cargo el registro de los acuerdos y determinaciones del Órgano Colegiado.

#### **De las y los Concejales**

**ARTÍCULO 8.-** Son obligaciones de las y los Concejales:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar ante la Secretaría Técnica, por escrito las inasistencias en que incurran.
- II. Asistir a las sesiones de las Comisiones o Comités de las que sean parte.
- III. Ejercer su derecho a voz y voto en cada sesión en el que participen, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y abstención; anexando, en su caso, los elementos documentales que considere pertinentes.
- IV. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para el conocimiento de las y los ciudadanos, y deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos de este Reglamento; y
- V. Asistir a los cursos, talleres y seminarios básicos de formación, actualización.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando en algún asunto sometido a consideración del Concejo, alguno conflicto de interés en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, deberá informarlo al Concejo, absteniéndose de participar en la deliberación respectiva.

La omisión a la obligación prevista en el presente artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 10.-** El cargo de Concejal es de ejercicio obligatorio, sus funciones y facultades están determinadas por la Ley Orgánica y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** En caso de ausencias de las y los Concejales, no será necesario llamar al suplente respectivo, cuando tales ausencias no excedan de sesenta días naturales y exista el número suficiente de miembros que establece la Ley Orgánica, para que los acuerdos y determinaciones del Concejo tengan validez.

Cuando las faltas excedan el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo por conducto de la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 12.-** En caso de ausencia definitiva de las y los Concejales, hecha la certificación respectiva por parte de la Secretaría Técnica en los términos del artículo anterior, se procederá a llamar por su conducto y previa instrucción de la Alcaldesa o Alcalde, a los suplentes respectivos. Y en los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el Concejales de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

**ARTÍCULO 13.-** Las y los Concejales podrán solicitar a la Alcaldesa o Alcalde licencia temporal sin goce de sueldo, únicamente por causa justificada, y éste la someterá, por conducto de la Secretaría Técnica, a aprobación del Pleno, para su autorización o rechazo por la mayoría absoluta de sus integrantes presentes. En todos los casos, las licencias deberán precisar su duración.

En el caso de que derivado de la ausencia temporal de alguna o algún Concejales hubiera sido necesario llamar al suplente, éste recibirá el pago de la retribución respectiva, por el tiempo en que hubiera durado en el ejercicio de ese cargo.

#### **Del Titular de la Secretaría Técnica**

**ARTÍCULO 14.-** Para ser Titular de la Secretaría Técnica, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos.
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y
- IV. Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.

**ARTÍCULO 15.-** La titularidad de la Secretaría Técnica del Concejo, será ratificada por el Concejo a propuesta de la Alcaldesa o Alcalde, por mayoría simple de los integrantes presentes en la Sesión.

Para el caso de que en la primera sesión del Concejo, no sea ratificada la propuesta de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, la Alcaldesa o Alcalde podrá hacer una segunda propuesta en la siguiente sesión y, en caso, de ser nuevamente rechazada por el Concejo, podrá nombrar provisionalmente a quien deba desempeñar las funciones de la Secretaría Técnica, a fin de dar continuidad y no entorpecer el desarrollo de las sesiones del Concejo, nombramiento que tendrá plena vigencia, hasta en tanto exista un acuerdo del Concejo para la ratificación de la persona propuesta por la Alcaldesa o Alcalde.

Las dos terceras partes del Concejo, previa solicitud por causa grave, sólida y justificada, podrán acordar la remoción de la persona Titular de la Secretaría Técnica, debiendo sujetarse la tramitación del asunto a las reglas generales establecidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría Técnica del Concejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo, a fin de colaborar en su debido desarrollo dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las instrucciones que en la sesión le gire el titular de la Presidencia.
- II. Llevar el registro de la votación de los integrantes respecto a los asuntos que sean sometidos a deliberación, informando en la sesión al Titular de la Presidencia y al Pleno sobre los acuerdos tomados en la Sesión.
- III. Elaborar las actas de las sesiones registrando las mismas en el libro correspondiente.

- IV. Emitir, en su caso, las convocatorias para la celebración de las sesiones del Concejo, previo acuerdo con la Alcaldesa o el Alcalde.
- V. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las Sesiones.
- VI. Organizar y llevar el archivo general del Concejo.
- VII. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo, turnando la misma a las áreas que deban atenderla.
- VIII. Coordinar con la Oficina de Información Pública de la Alcaldía, la atención a las solicitudes de información pública que correspondan a la competencia del Concejo; y
- IX. Las demás que le otorguen la Ley Orgánica y otras disposiciones aplicables.

### **Del Concejo y sus atribuciones**

**ARTÍCULO 17.-** Las funciones y facultades de las y los Concejales en lo particular y del Concejo como Órgano Colegiado, están determinadas por la Ley Orgánica, por lo que sus actividades en ningún caso podrán realizar funciones de administración pública y gobierno, así como actividades proselitistas o de promoción político partidista, en horarios laborales.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del Concejo como Órgano Colegiado:

- I. Discutir, y en su caso, aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona Titular de la Alcaldía.
- II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad, para ser remitido al Congreso de la Ciudad.
- III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial.
- IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial.
- V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia.
- VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial.
- VII. Opinar sobre los convenios que suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes.
- VIII. Emitir su Reglamento Interno.
- IX. Nombrar Comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros.
- X. Integrar Comités Especiales en los términos que proponga la Alcaldesa o Alcalde, para la atención e investigación de asuntos específicos, con una duración de tres meses. Para todos los efectos legales respectivos, dichos Comités tendrán el cargo de Comisiones Extraordinarias.
- XI. Convocar a la persona Titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el Pleno o Comisiones, en los términos que establezca su Reglamento.

- XII. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial.
- XIII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades.
- XIV. Remitir a los Órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, los resultados del informe anual de las y los Concejales y la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo.
- XV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía, la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia.
- XVI. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca el presente Reglamento.
- XVII. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de las y los vecinos de la demarcación.
- XVIII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía.
- XIX. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local.
- XX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad.
- XXI. Las demás que establecen la Constitución Local, la Ley Orgánica y el presente Reglamento; y
- XXII. El Concejo celebrará audiencias públicas en plazas, jardines o espacios públicos en tanto se trate de una facultad del Pleno, como órgano colegiado. Para la realización de dichas audiencias, éstas deberán aprobarse por acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo indicando en todo momento el tema que motiva la audiencia.

Su convocatoria y difusión deberá expedirse con al menos veinticuatro horas de anticipación en los espacios de la demarcación; en ella se deberá señalar la hora, la fecha, el lugar en el que se realizará la audiencia y su duración, así como el procedimiento para la participación de las y los ciudadanos o habitantes de la demarcación; debiendo instrumentar un acta de la audiencia realizada. Las y los Concejales, a título individual, deberán abstenerse de convocar a esta clase de audiencias, por ser ésta una facultad del Pleno.

### **De las sesiones del Concejo**

**ARTÍCULO 19.-** Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las siguientes Sesiones:

- I. Ordinarias, las cuales se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de Sesiones, se deberán entregar a las y los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente.
- II. Extraordinarias, mismas que tendrán verificativo, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de Sesiones, se deberán entregar a las y los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y
- III. Solemnes, que serán las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo y en las que se tome protesta a las y los Concejales suplentes. En estas sesiones, no habrá lugar a interpelaciones.

En aras del principio de austeridad y aprovechamiento eficiente de los recursos materiales, las y los Concejales designarán una dirección electrónica para efecto de recibir notificaciones y convocatorias a las Sesiones, comunicando dicha dirección a la Secretaría Técnica.

Las notificaciones así hechas, tendrán el carácter de notificación personal y serán válidas para el desarrollo de las Sesiones.

**ARTÍCULO 20.-** El Concejo tomará sus determinaciones por mayoría simple, en los casos en que la Ley Orgánica no exija una mayoría calificada, mediante acuerdos o resoluciones debidamente fundadas y motivadas, en los que deberá constar la firma de los integrantes del Órgano Colegiado.

Invariablemente en el caso a que se refiere el artículo 94, párrafo segundo de la Ley Orgánica, la votación será por mayoría calificada.

Tales determinaciones únicamente podrán relacionarse con las materias de la competencia del Concejo en términos de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica y deberán encontrarse debidamente fundamentados y motivados.

Para los efectos de la motivación a que se refiere el presente artículo, deberá considerarse la deliberación hecha por las y los integrantes del Concejo en las sesiones en que se adopte el acuerdo o resolución.

**ARTÍCULO 21.-** El Titular del Concejo, ordenará a la Secretaría Técnica, dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones legalmente adoptadas por el Concejo.

La Secretaría Técnica deberá informar en las sesiones Ordinarias subsecuentes los avances y estado de cumplimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 22.-** Las Sesiones, serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien, a solicitud de las dos terceras partes de las y los integrantes del Concejo, por conducto del Titular de la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 23.-** La primera convocatoria a la Sesión, de acuerdo a la Ley, deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la Sesión, así como el día, hora y lugar en que se llevará a cabo.

Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las Sesiones, se realizará una segunda convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la primera convocatoria con media hora de diferencia, y la sesión se llevará a cabo con el número de Concejales que asista.

Las notificaciones hechas vía correo electrónico, en la dirección que hubieran señalado las y los Concejales, tendrán el carácter de notificación personal para todos los efectos legales relativos.

**ARTÍCULO 24.-** Las sesiones del Concejo, serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, sin cuya presencia no podrán desahogarse legalmente.

Asimismo, deberá asistir la persona Titular de la Secretaría Técnica, quien se encargará de hacer constar el desarrollo de las sesiones del Concejo.

**ARTÍCULO 25.-** Las actas deberán ser firmadas por las y los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión para la validez plena de la misma.

**ARTÍCULO 26.-** El Concejo celebrará las sesiones en el “Salón Delegados”, ubicado en el segundo nivel del edificio de la Alcaldía, en Francisco del Paso y Troncoso número 219, colonia Jardín Balbuena, Ciudad de México.

Por necesidades operativas o del servicio, de forma excepcional, la Alcaldesa o el Alcalde podrá convocar al desahogo de sesiones del Concejo en una sede diversa a la mencionada en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 27.-** Las discusiones que se lleven a cabo en las sesiones del Concejo deberán verificarse de forma ordenada, conforme al uso de la voz que las y los Concejales soliciten a la Secretaría Técnica, que durante las sesiones llevará a cabo el registro y prelación de las solicitudes.

Las discusiones, deliberaciones y acuerdos deberán de ajustarse exclusivamente a los temas propuestos en el orden del día, por lo que por ningún motivo podrá emitirse acuerdo o resolución alguna respecto a asuntos que no hubieran sido previamente establecidos en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 28.-** En sus intervenciones las y los Concejales podrán abordar con la amplitud que se requiera los asuntos materia de análisis, procurando en aras del respeto a las y los integrantes del Concejo, ajustar sus participaciones a principios de agilidad y concreción, a fin de que las sesiones se desarrollen de manera expedita, facilitando la intervención de las y los integrantes del Concejo que así lo soliciten.

Durante las intervenciones de las y los integrantes del Concejo, el resto se abstendrá de hacer interrupciones, respetando con ello el ambiente armónico que deberá imperar en las sesiones.

**ARTÍCULO 29.-** El Titular del Concejo, velará por el debido y armónico desarrollo de las sesiones del Concejo, e incluso podrá ordenar la suspensión cuando acontezcan circunstancias que impidan el desahogo de las mismas, o atenten contra la seguridad, dignidad, e integridad de las personas asistentes a la Sesión.

En estos casos la Alcaldesa o el Alcalde, en calidad de Presidente del Concejo, ordenará a la Secretaría Técnica la certificación de los motivos que hacen necesario el levantamiento de la sesión respectiva.

**ARTÍCULO 30.-** El Titular del Concejo, podrá determinar los recesos en el desahogo de la sesión, cuando a su juicio ello resulte necesario para garantizar, o facilitar la obtención de acuerdos que permitan el ejercicio de las facultades del Colegiado.

La Secretaría Técnica dará seguimiento a la duración del receso decretado por la Presidenta o Presidente, a fin de proveer lo conducente para la reanudación de la sesión una vez fenecido el plazo decretado, o bien cuando así lo instruya la o el Presidente del Colegiado.

**ARTÍCULO 31.-** Previo a someter algún asunto para resolución del Concejo, la Secretaría Técnica preguntará a las y los Concejales asistentes, si el asunto se encuentra debidamente discutido y agotado; en caso de que mayoritariamente así se decida, se procederá a someter a votación el acuerdo correspondiente, registrando la Secretaría Técnica el sentido de la votación, lo que informará en esa sesión a la Alcaldesa o Alcalde, y al Pleno.

**ARTÍCULO 32.-** Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes, salvo que la Ley o el Reglamento establezcan una mayoría calificada. En caso de empate, la Alcaldesa o Alcalde tendrá el voto de calidad.

**ARTÍCULO 33.-** En las sesiones las y los integrantes del Concejo, emitirán su votación acorde a los siguientes supuestos:

Afirmativa, en el supuesto de estar de acuerdo con la aprobación del punto sujeto a deliberación, esta afirmativa podrá estar condicionada a la adopción de alguna modificación acordada durante el desahogo de la sesión.

Negativa, en el caso de que se rechace por completo el punto respectivo, lo que no impide que pudiera volver a someterse en sesiones posteriores, atendiendo a los motivos que derivaron ese rechazo, siempre que en la sesión hubieran sido expresados por las y los integrantes del Concejo.

Abstención, cuando alguno de las y los integrantes del Concejo determinara no emitir su voto en sentido negativo o afirmativo.

En caso de que durante la sesión no se llegare a acuerdo sobre la aprobación del punto respectivo, a propuesta de la o el Presidente o alguno de las o los Concejales, podrá retirarse el punto, para ser presentado con posterioridad, atendiendo al contenido de las deliberaciones vertidas durante la Sesión.

**ARTÍCULO 34.-** La o el Presidente podrá citar a cualquiera de los titulares de las Unidades Administrativas y servidores públicos de la Alcaldía a las sesiones del Concejo para la debida atención y discusión de los asuntos que deban ser analizados por este.

**ARTÍCULO 35.-** La mayoría de las y los integrantes del Concejo podrán solicitar a la Alcaldesa o Alcalde, por conducto de la Secretaría Técnica, se cite a algún servidor público a las sesiones del Concejo, cuando se requiera de información específica al respecto del área correspondiente. Para citar a algún servidor público adscrito a la Administración Pública de la Alcaldía Venustiano Carranza, invariablemente deberá existir la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo.

Asimismo, las Comisiones por conducto de su Presidente, podrán solicitar al Pleno del Concejo se convoque a los Titulares de las Unidades Administrativas y áreas del Gobierno de esta Alcaldía al desahogo de alguna sesión, siempre que la misma se trate de asuntos bajo el ámbito de competencia del servidor público que se cite y para ello, de igual manera se deberá contar con la mayoría absoluta de las y los integrantes del Concejo.

**ARTÍCULO 36.-** Por acuerdo tomado por la mayoría simple de las y los integrantes presentes y cuando la complejidad del asunto así lo requiera el Concejo podrá invitar a personas externas que acrediten conocimientos específicos en la materia de que se trate, para que asesoren o presenten información de los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 37.-** Para el caso de que se haya convocado a Sesión, por necesidades del servicio, causas de fuerza mayor, o se den las hipótesis a que refieran los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica, la Presidenta o el Presidente deba de ausentarse de la sesión, ésta se suspenderá hasta en tanto se emita nuevamente la convocatoria para la reanudación respectiva.

Para el efecto que deba ausentarse el Titular de la Secretaría Técnica, de manera temporal, asumirá su cargo en la sesión de que se trate, el Titular de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO 38.-** Los asuntos que deban ser sometidos por la Alcaldesa o el Alcalde para su aprobación y/o ratificación del Concejo, se sujetarán, además a las disposiciones específicas que resulten aplicables de la Ley Orgánica, a las siguientes reglas:

I. Una vez sometido a consideración del Concejo el asunto que deba ser abordado, se deberá abrir un espacio para la deliberación del mismo, registrando la Secretaría Técnica, el listado de oradores o participantes a favor o en contra de la propuesta, debiendo en cada caso exponer los argumentos y motivos por las cuales se acepta o rechaza la misma.

II. Una vez que se estime debidamente agotado el punto por parte del Concejo en los términos previstos tanto en la Ley Orgánica, como en el presente Reglamento, se procederá a registrar la votación de los integrantes, que podrá ser nominal o por voto directo.

III. En caso de que no se apruebe alguna propuesta de la Alcaldesa o el Alcalde en primera Sesión, se tomará conocimiento de los motivos que las y los Concejales hubieran expuesto para sustentar dicha negativa, a fin de ser tomados en cuenta en una siguiente propuesta, buscando lograr consenso al respecto.

IV. Si en la siguiente sesión el asunto fuera nuevamente rechazado, en casos de urgencia, como la aprobación del presupuesto, designación de la persona que ocupe la Secretaría Técnica o bien la aprobación de algún bando o disposición de carácter general que tenga el carácter de urgente, para enfrentar alguna contingencia en materia de seguridad, motivos de fuerza mayor o causa fortuita, contingencias económicas, de sanidad, funcionamiento de mercados públicos en épocas y circunstancias especiales o de mayor afluencia, la Alcaldesa o el Alcalde podrá determinar lo conducente para atender el motivo de urgencia, en los términos siguientes.

En el caso de la negativa a la aprobación del presupuesto la Alcaldesa o el Alcalde podrá remitir éste a la Jefatura de Gobierno para su aprobación y envío al Congreso de la Ciudad de México; y

En el caso de rechazo a la ratificación de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, la Alcaldesa o el Alcalde podrá hacer el nombramiento provisional, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Tratándose de la negativa para aprobar bandos o disposiciones de carácter general, tratándose de casos de urgencia, la Alcaldesa o el Alcalde podrá ordenar la publicación del bando o disposición de carácter general que permita atender la contingencia de que se trate, limitándose su vigencia a la duración de la urgencia respectiva. En este último caso, se deberá enviar el bando o disposición general acompañada con el presente Reglamento, así como copia certificada de las dos actas de las sesiones del Concejo.

**ARTÍCULO 39.-** Las y los Concejales y Presidentes de las Comisiones a que refiere este Reglamento, podrán solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de algún asunto para tratar ante el Concejo, con una antelación de por lo menos cinco días hábiles previos a la sesión ordinaria de que se trate, siempre que acompañen a su solicitud el soporte documental necesario para la discusión.

**ARTÍCULO 40.-** Las Comisiones al igual que el Concejo en ningún caso deberán ejercer funciones de gobierno y de administración pública, ni tendrán facultades para girar instrucciones o requerimientos directos, a las y los integrantes de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando las Comisiones del Concejo requieran información en poder de alguna de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, deberán formular por escrito su solicitud respectiva a la Alcaldesa o el Alcalde, quien, de no existir impedimento legal para ello, proveerá lo conducente para la atención de los requerimientos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 42.-** El Concejo tendrá la facultad de revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:

- I. Cuando se hayan dictado en contravención de la ley;
- II. Por error u omisión probado; y
- III. Cuando las circunstancias que lo motivaran hayan cambiado.

**ARTÍCULO 43.-** La Alcaldesa o el Alcalde, las o los Concejales, podrán promover la revocación del acuerdo o determinación, fundando y motivando las razones en que se sustenta la propuesta, solicitando a la Secretaría Técnica se incluya en la convocatoria a la sesión respectiva el punto a tratar. Dependiendo de la urgencia del asunto de que se trate, la revocación podrá someterse en sesión ordinaria o extraordinaria.

En la sesión respectiva el integrante del Concejo que hubiera promovido la revocación, presentará el punto relativo, exponiendo hasta por diez minutos las razones por las cuales considera que debe revocarse el acuerdo o determinación del Colegiado, hecho lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde solicitará a la Secretaría Técnica que se abra el asunto a discusión, anotando a los oradores a favor y en contra, hasta dos por fuerza política a fin de que hagan uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Realizado esto, se procederá a someter el asunto a votación, en caso de que se obtenga la mayoría simple de votos, el Concejo ordenará la revocación del acuerdo o resolución, ordenando la publicación en la Gaceta, siempre que el acuerdo o resolución respectivo se hubiera hecho público mediante el citado medio de difusión oficial.

Las determinaciones en las que conste la revocación de un acuerdo o resolución, se publicarán en la página de la Alcaldía.

Cuando se tratara de la revocación de un acuerdo por el motivo previsto por las fracciones I y II del artículo 42 del presente Reglamento, previo a someter la revocación a consideración del Pleno, deberá obtenerse la opinión de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía.

**ARTÍCULO 44.-** Con independencia a hipótesis prevista en el último párrafo del artículo que antecede cuando la revocación de acuerdos se refiera a disposiciones generales o bandos, se deberá obtener, por conducto de la Secretaría Técnica, la opinión de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía, a fin de evaluar cualquier afectación legal que pudiera implicar la revocación de cita.

**ARTÍCULO 45.-** Todas y todos los integrantes del Concejo deberán conducirse con respeto y vocación de servicio; las y los integrantes del Concejo que hagan uso de la palabra, ya sea para informar o discutir algún asunto sujeto a deliberación, tendrán libertad para expresar sus ideas, sin que pueda ser censurado por ello, pero se abstendrán de dirigir insultos u ofensas a cualquiera de los presentes en la sesión, así como de hacer juicios de valor o descalificaciones personales o acusaciones que no tengan sustento.

Si alguno de las y los integrantes del Concejo infringiere estos preceptos, la Presidenta o el Presidente del Órgano Colegiado, podrá llamarlo inmediatamente al orden, hasta en dos ocasiones, por lo que, si estos llamamientos no resultan suficientes para conservar el orden y la mesura entre las y los Concejales, la Presidenta o el Presidente podrá suspender la sesión en términos del artículo 88, párrafo cuarto de la Ley Orgánica, y en su caso, continuarla cuando se restablezcan las condiciones de orden.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando se declare suspendida temporalmente una sesión o se declare un receso, las y los integrantes del Concejo que hayan acudido a la sesión de que se trata, quedaran debidamente notificados de la fecha y hora en que ésta habrá de reanudarse.

**ARTÍCULO 47.-** Cualquier integrante del Concejo, deberá abstenerse de participar en la discusión o votación cuando en el asunto tengan interés personal, familiar o de negocios, bien tenga este mismo interés su cónyuge, concubina o concubino, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta tercer grado.

Se entenderá que existe interés personal, familiar o de negocios cuando pueda existir alguna ganancia o beneficio personal directo o indirecto en el asunto de que se trate.

**ARTÍCULO 48.-** En caso de que uno o varios integrantes del Concejo abandonen definitivamente la sesión de que se trate, sin justificación alguna, ésta podrá continuar si se encuentran presentes la mitad más uno de las y los Concejales que integran el Concejo, y los acuerdos que se tomen, serán válidos votando la mayoría de los Concejales presentes.

En el supuesto de ausencias o abandono de la sesión sin causa justificada, se procederá a la aplicación del descuento respectivo en los términos previstos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 49.-** Las y los Concejales deberán de abstenerse, de dar un uso distinto al material, recursos de cualquier ámbito, así como a los espacios físicos que le sean proporcionados por la Alcaldía para el cumplimiento de sus funciones, por lo que, bajo ningún caso o circunstancia tales recursos podrán utilizarse a la satisfacción de necesidades distintas a las del servicio, y tampoco podrán utilizarse para la promoción de partidos políticos, candidatos o la promoción personal con fines político- electorales.

La contravención a lo establecido en el párrafo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones penales o administrativas correspondientes.

Asimismo, deberán guardar reserva de toda la información a la que tengan acceso y que conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas sea reservada o confidencial, por lo que, cualquier infracción a las disposiciones antes descritas dará lugar a solicitar que se le impongan las sanciones que en derecho procedan.

De la Asistencia a las Sesiones, retardos, ausencias y sanciones por incumplimiento a sus deberes.

**ARTÍCULO 50.-** Constituye la primordial obligación de las y los Concejales asistir puntualmente a las sesiones debida y legalmente convocadas, derivado de constituir esta función el principal mandato por el que fueron electos por la ciudadanía.

**ARTÍCULO 51.-** Las sesiones del Concejo deberán iniciar en punto del horario que marque la convocatoria, teniendo una tolerancia de hasta quince minutos.

Las y los Concejales deberán registrar su asistencia puntualmente, previo al inicio de la Sesión.

**ARTÍCULO 52.-** Si iniciada la Sesión, algún Concejal ausente se incorporase a la Sesión, podrá solicitar el registro de su asistencia a la Secretaría Técnica, que hará constar expresamente esta situación, permitiéndose al Concejal participar en la discusión y resolución de asuntos posteriores a su arribo.

**ARTÍCULO 53.-** En caso de falta absoluta de algún Concejal al desarrollo de las Sesiones del Concejo, la Secretaría Técnica hará constar expresamente esta situación y solicitará a la Dirección General de Administración, que se proceda a realizar el descuento del día correspondiente.

**ARTÍCULO 54.-** Para el caso de las ausencias de las y los Concejales a las sesiones de las Comisiones de que formen parte, los titulares de cada Comisión deberán hacer constar la ausencia en el acta que al efecto se integre, remitiendo a la Secretaría Técnica del Concejo el acta en cuestión, a fin de que se proceda en los términos previstos en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 55.-** Las y los Concejales podrán abstenerse de presentarse al desahogo de las sesiones por causa de fuerza mayor o urgencia, debidamente justificada y comprobada, que deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Técnica, presentando el soporte documental o probatorio que acredite existencia de dicha causa.

**ARTÍCULO 56.-** Las y los Concejales podrán ausentarse del desahogo de las mismas por causa de fuerza mayor, debidamente justificada y comprobada, que deberán hacer del conocimiento a la Secretaría Técnica y a las y los integrantes del Concejo, debiendo manifestar el sentido de su voto en todos y cada uno de los asuntos del orden del día.

**ARTÍCULO 57.-** El incumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, es decir, abandonar sin causa justificada la sesión, dará lugar a la aplicación de las deducciones a que se refiere el diverso 53 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 58.-** Para el desempeño de sus funciones cada Concejal podrá contar con un espacio físico, que será proporcionado por la Alcaldía, sujetándose a la disponibilidad con que se cuente; asimismo las y los Concejales podrán tener personal de apoyo asignado por la Alcaldía, cuyo régimen de contratación será por honorarios, sujetándose en todo momento a su disponibilidad presupuestal y al principio de austeridad que rige en la Administración Pública, así como a lo establecido en el artículo 5° de este Reglamento.

El personal de apoyo asignado a las y los Concejales, Presidencias, Comisiones y Comités, en ningún momento podrá tener una retribución superior a la asignada a los propios Concejales.

**ARTÍCULO 59.-** Las Comisiones, así como los Comités a que se refiere este Reglamento, estarán obligadas a presentar, en cualquier momento en que sean requeridas por la Alcaldesa o el Alcalde o el Pleno del Concejo, un informe detallado sobre el estado que guardan los asuntos encomendados a su Comisión, así como las medidas que a su juicio deban adoptarse para la mejor resolución de los asuntos a su cargo y sobre la aplicación de los recursos y apoyos adicionales que en términos del artículo anterior, le hubieran sido asignados por la Alcaldesa o el Alcalde.

### **De las Comisiones del Concejo**

**ARTÍCULO 60.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 97 y 99 de Ley Orgánica, el Concejo contará con hasta seis Comisiones Ordinarias para llevar a cabo sus funciones de seguimiento, supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de la Alcaldía.

**ARTÍCULO 61.-** Serán Comisiones Ordinarias aquellas cuyas materias se refieran a lo señalado por el artículo 71 de la Ley Orgánica.

La Alcaldesa o el Alcalde podrá proponer en términos del artículo 99 segundo párrafo de la Ley Orgánica, las Comisiones Ordinarias, Extraordinarias con el carácter de Comités Especiales, que estime necesarias, las que serán aprobadas por mayoría simple de las y los integrantes del Concejo.

Las Comisiones Extraordinarias o Comités a que se refiere el párrafo anterior, tendrán una vigencia de tres meses, susceptible de ampliarse, en los términos de este Reglamento, así como un objeto delimitado, se constituirán para atender algún tema o contingencia que no se comprenda dentro de la competencia de las Comisiones anteriormente señaladas.

Existirán únicamente durante el tiempo en que den cumplimiento al mandato específico por el que fueron aprobadas, hecho lo cual presentarán un informe a la Alcaldesa o el Alcalde, que hará del conocimiento su contenido al Concejo.

**ARTÍCULO 62.-** Se contará hasta con número de seis comisiones ordinarias, que se integrarán por 5 Concejales. El Pleno determinará quienes deban presidir las Comisiones.

En su primera Sesión, las Comisiones acordarán su calendario de sesiones Ordinarias y programa de trabajo.

**ARTÍCULO 63.-** Los dictámenes, acuerdos, requerimientos y demás determinaciones de las Comisiones, se tomarán por mayoría simple de sus integrantes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría calificada, teniendo la o el Presidente voto de calidad.

**ARTÍCULO 64.-** Las Comisiones podrán sesionar cuando concurren a ellas la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 65.-** La o el Presidente de cada Comisión corresponde:

I. Elaborar el plan de trabajo.

II. Convocar a sesión.

III. Registrar los acuerdos y dictámenes tomados en la Comisión.

IV. Elaborar las actas en las que consten las sesiones y resoluciones tomadas por la Comisión.

V. Llevar un libro de registro de actas de las sesiones de la Comisión.

VI. Dar seguimiento a los acuerdos válidos tomados por la Comisión, presentando en cada sesión un reporte de los avances y estados de los mismos.

VII. Solicitar a la Secretaría Técnica del Pleno su apoyo para llevar a cabo, cuando se estimen necesario, la video grabación de las sesiones de las comisiones y en su caso, archivar en medios electrónicos las mismas; y

VIII. Coordinarse con la Secretaría Técnica del Pleno, para el caso que la Comisión requiera solicitar información a las Unidades Administrativas de la Alcaldía, previa aprobación de la Alcaldesa o el Alcalde.

En caso de ausencia de la o el Presidente de la Comisión, suplirá en funciones la o el Vicepresidente de la misma.

**ARTÍCULO 66.-** Corresponde a cada Secretaría de la Comisión de que se trate:

I. Pasar lista de asistencia a las y los integrantes de la Comisión al inicio de las Sesiones.

II. Declarar la existencia del quórum legal necesario para el desahogo de las Sesiones; y

III. Recabar la votación de los asuntos que se discutan en la Comisión.

**ARTÍCULO 67.-** Las sesiones de las Comisiones se sujetarán en lo conducente, a las disposiciones que resulten aplicables de la Ley Orgánica, las del presente Reglamento y en lo conducente y de forma supletoria, las contenidas en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siempre que no se contrapongan con el contenido de la Ley Orgánica y este Reglamento.

Invariablemente sujetarán el ejercicio de sus funciones a la materia estricta de su competencia, absteniéndose de abarcar cuestiones que desborden el mandato y la materia competencial de la Comisión de que se trate.

Los acuerdos tomados por las y los integrantes de las Comisiones en las sesiones deberán ser firmados por los asistentes a las mismas, correspondiendo a la Secretaría de cada Comisión, velar por el cumplimiento de lo estipulado en este artículo, así como elaborar las actas en que consten las deliberaciones y determinaciones de la Comisión.

La Comisión que pretenda celebrar una reunión pública conforme a lo dispuesto por el artículo 100, de la Ley Orgánica, deberá someterlo a consideración del Concejo, en la Sesión Ordinaria próxima a celebrarse; las reuniones deberán ser autorizadas por el pleno, conforme a los procedimientos señalados para la discusión de los demás asuntos.

Para el desahogo de la reunión pública deberá seguirse el procedimiento señalado para las audiencias públicas contemplado en el artículo 18 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 68.-** La o el Presidente de la Comisión, por conducto de la respectiva Secretaría, convocará a las sesiones de la Comisión con la anticipación prevista en la Ley Orgánica de Alcaldías, sujetando la convocatoria a las formalidades que cada Comisión determine.

**ARTÍCULO 69.-** La o el Presidente de la Comisión será el encargado de velar por el respeto y observancia de las solicitudes, requerimientos y dictámenes que emita la Comisión, en los términos del presente Reglamento, así como de citar previo acuerdo del Concejo por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno, a los servidores públicos de la Alcaldía que se estime necesarios para el cumplimiento de sus fines.

La Presidencia de la Comisión, se encargará de integrar los asuntos que deban ser votados por el Pleno del Concejo, lo que deberá de hacerse del conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno con una antelación de cinco días hábiles previos a la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 70.-** Si uno de las y los integrantes de la comisión tuviese interés personal o estuviere impedido legalmente en asuntos de su competencia o se ausentará de manera justificada o injustificada, se dará cuenta a la Secretaría Técnica del Pleno para los efectos de la aplicación de las medidas conducentes.

#### **De los Comités Especiales**

**ARTICULO 71.-** Con el objeto de investigar y tratar asuntos específicos, según las necesidades de la Alcaldía, el Titular de ésta podrá proponer al Pleno la creación de Comités Especiales de carácter temporal. Dichos Comités se conformarán hasta por cinco integrantes, teniendo una o un Presidente, una o un vicepresidente y una Secretaría, que tendrán en lo conducente las mismas funciones que las y los Presidentes, Vicepresidentes y Secretaría de las Comisiones.

El Pleno del Concejo al momento de determinar la integración del Comité a elegirá a las personas que lo integrarán, así como a quien deba presidirlo.

**ARTICULO 72.-** La duración de los Comités a que refiere este apartado, será de tres meses, misma que podrá ampliarse por instrucción de la o el Presidente del Concejo hasta en tanto se cumpla su mandato.

**ARTICULO 73.-** Para el desempeño de las funciones y cumplimiento de los fines de estos Comités, el Titular de la Alcaldía podrá dotar de los recursos y personal que se considere necesario, en los términos previstos en el presente Reglamento y con sujeción a las características y mandato del Comité, tomando siempre en cuenta la disponibilidad presupuestal con que cuente este Órgano Político-Administrativo.

Dicho personal será por honorarios, no podrá exceder de la remuneración asignada a las y los Concejales y se sujetará a las disposiciones del Presente Reglamento.

**ARTICULO 74.-** A la conclusión de su mandato, las y los integrantes del Comité, por conducto de su Presidente presentarán al Pleno un informe con sus resultados.

**ARTÍCULO 75.-** Las y los Presidentes de las Comisiones y Comités a que se refiere el presente Reglamento, deberán rendir al Pleno del Concejo, mensualmente un informe sobre las actividades realizadas por las Comisiones y Comités, así como sobre el uso de los recursos que les hubieran sido asignados, en aras del principio de transparencia y rendición de cuentas.

Las y los Concejales, de igual forma, rendirán al Pleno un informe mensual sobre sus actividades.

### **De la participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 76.-** De acuerdo con el artículo 205 de la Ley Orgánica, en las sesiones del Concejo, habrá una Silla Ciudadana, que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten, en las que se traten temas específicos de su interés, a efecto de que, con voz, pero sin voto, aporten elementos que enriquezcan el debate de los temas a tratar.

**ARTÍCULO 77.-** A efecto de ocupar la Silla Ciudadana, todo ciudadano que indique tener un interés específico, deberá solicitar su registro a la Secretaría Técnica, mediante el llenado del formato correspondiente con al menos veinte minutos de anticipación a la celebración de la sesión del Concejo, para lo que deberá identificarse con credencial para votar vigente y exhibir documento con el que acredite tener su domicilio dentro de la demarcación territorial de Venustiano Carranza, o bien demostrar que desarrolla una actividad económica o social dentro de la demarcación.

La Secretaría Técnica hará el registro y prelación de los interesados, anotando el tema sobre el que fueran a participar. Se podrán registrar, hasta un máximo de dos personas por cada uno de los temas listados a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, y una vez que se vaya a abordar el tema del que indicó al momento de su registro, se le dará el uso de la palabra, de acuerdo a la prelación anotada por la Secretaría Técnica, hasta por un máximo de cinco minutos, en los que aportará los elementos que considere enriquecerán el debate del tema de su interés.

En las sesiones, la persona que ocupe la silla ciudadana, deberá conducirse con respeto al Concejo y sus integrantes, con arreglo a los principios que rigen el artículo 8 de la Constitución Federal, absteniéndose de utilizar palabras inadecuadas, proferir insultos e improperios o incurrir en conductas que alteren el orden de la sesión. En caso de no atenderse estos lineamientos, la Alcaldesa o el Alcalde llamará a la o el Ciudadano a su observancia y de continuar en esa actitud se le retirará el uso de la palabra y el uso de la silla ciudadana.

Las sesiones podrán ser suspendidas por la Alcaldesa o el Alcalde cuando no se respeten y observen estos lineamientos.

**ARTÍCULO 78.-** El público asistente a las sesiones de Concejo, deberá guardar orden y compostura en todo momento, absteniéndose de realizar cualquier manifestación, fuera del orden de prelación y registro de intervenciones.

El Presidente del Concejo llamará al orden a quienes lo alteren y, en caso de reincidir, les exhortará para que abandonen el recinto, en caso de negativa, está facultado para ordenar el desalojo del recinto del Concejo, haciendo uso de la fuerza pública si resultase necesario.

### **De la Publicidad de las sesiones del Concejo**

**ARTÍCULO 79.-** Las sesiones del Concejo serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

**ARTÍCULO 80.-** Así también el contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo, deberán ser publicados de manera electrónica en la página de internet y los estrados de esta Alcaldía.

### **De las Obligaciones y Responsabilidades de los Concejales**

**ARTÍCULO 81.-** Las y los Concejales tienen el carácter de servidores públicos en términos de los artículos 53 de la Constitución Política local y 16, 17 y 26 de la Ley Orgánica, por lo que son sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en las leyes de la materia, debiendo ajustar en consecuencia su actuación al ejercicio de las facultades que expresa y limitativamente tienen conferidas, por lo que cualquier acto realizado fuera del ámbito competencial que tienen atribuido es susceptible de ser sancionado administrativa o penalmente según sea el caso.

**ARTÍCULO 82.-** Cualquier ciudadano o servidor público podrá poner en conocimiento de la autoridad competente, la conducta cometida por las y los Concejales en contravención a sus facultades y obligaciones, o que se consideren contrarias a la normatividad, o impliquen el ejercicio excesivo o abusivo de las funciones.

**ARTÍCULO 83.-** En estricta observancia a los principios rectores de imparcialidad y transparencia en el ejercicio público, las y los Concejales tienen estrictamente prohibido participar en actos de promoción político partidista, hacer proselitismo en favor de partidos políticos, candidatos e incluso la promoción de su propia persona, conforme a la normatividad aplicable.

En ese tenor deberán sujetar su actuación a las facultades limitativas previstas en el artículo 104 de la Ley Orgánica, debiendo abstenerse, asimismo, de convocar, promover o asistir ostentando el carácter de Concejal, a actos que impliquen concentraciones públicas que no tengan carácter estrictamente institucional.

La prohibición a que se refiere el presente artículo se encontrará vigente en todo momento, aun cuando no se desarrollen procesos electorales dentro del ámbito territorial de esta Alcaldía y aun en la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 84.-** Las y los Concejales no tendrán funciones administrativas, no forman parte de la estructura Orgánica de la Alcaldía, y por ende se abstendrán en todo momento de realizar actos, funciones, y ejercer facultades que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, y en general las leyes, Reglamentos y demás normatividad vigente y aplicable, confieren a los integrantes de la Administración Pública de la Alcaldía.

La contravención a lo dispuesto por el presente artículo deberá ser sancionado por las disposiciones penales y administrativas que, en su caso, resulten aplicables.

**ARTÍCULO 85.-** Atendiendo a que la prestación de trámites administrativos y servicios públicos, corresponde a la administración pública de la Alcaldía, ejercida a través de su Titular y las Unidades Administrativas a su cargo, las y los Concejales deberán abstenerse de ofrecer, promover, ofertar, prometer, gestionar, de cualquier forma la realización de trámites administrativos y servicios públicos que corresponden a la Alcaldía, por no encontrarse estas funciones dentro de su ámbito de competencia, salvo aquellos servicios que sean canalizados a través de los espacios y ventanillas asignados por esta alcaldía.

La contravención a estas obligaciones dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan en términos de la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 86.-** Las y los Concejales recibirán la retribución legal que les corresponda por la prestación de sus servicios y contarán con los apoyos en cuanto a recursos humanos y espacios físicos para oficinas, previstos en la Ley Orgánica y el presente Reglamento, por lo que tendrán estrictamente prohibido solicitar y recibir recursos económicos adicionales con motivo del ejercicio del cargo, en consecuencia se abstendrán de organizar, participar y promover colectas, donaciones, recaudaciones, en especie o en líquido, rifas, y cualquier otra forma de financiamiento, sin importar el motivo, justificación o finalidad de las mismas.

**ARTÍCULO 87.-** Cualquier servidor público o ciudadano podrá denunciar ante las autoridades competentes las desviaciones en que incurran las y los Concejales en los términos previstos en el presente Reglamento.

#### **De las reformas al Reglamento**

**ARTÍCULO 88.-** El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta de la Alcaldesa o el Alcalde, quien podrá recibir las sugerencias que al efecto le presenten las y los integrantes del Concejo, el cual resolverá sobre la reforma por mayoría absoluta de sus integrantes presentes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Concejo.

**SEGUNDO.-** Para su mayor difusión, deberá publicarse en la página oficial de la Alcaldía, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se abroga el Aviso por el que se da a Conocer el Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, Aprobado en Sesión Ordinaria del Concejo, del 27 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

Venustiano Carranza, Ciudad de México a los 11 días del mes de enero del año 2022.

(Firma)

**LIC. EVELYN PARRA ÁLVAREZ**  
**ALCALDESA EN VENUSTIANO CARRANZA**